

3.- Este Plan Plurianual de Actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuere necesario, a las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 19º.- Programa de Actuación, Inversión y Financiación.**

1.- E.P.S.A. elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- El programa responderá al Plan Plurianual de Actuación.

3.- Además de las determinaciones del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el PAIF contendrá las siguientes:

a).- La determinación de los programas que integren la actividad de la Empresa en el ejercicio.

b).- La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio, derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.

c).- La determinación de las nuevas actuaciones de la Empresa para el ejercicio. Con carácter preferente la determinación habrá de ser singularizada y, en cualquier caso, deberá segregarse por provincias, salvo que se trate de actuaciones generales de ámbito regional.

4.- El PAIF será elaborado por el Director con la colaboración de los Gerentes Provinciales.

**Artículo 20º.- Programa Anual de Enajenaciones.**

1.- De acuerdo con las previsiones del Plan Plurianual de Actuación, del P.A.I.F. y de los Presupuestos de la Empresa, el Consejo de Administración, a propuesta del Director, aprobará al comienzo de cada ejercicio un Programa Anual de Enajenaciones de Bienes que contendrá entre sus determinaciones y para su vigencia durante el mismo:

a).- Las condiciones generales para la formación de los precios que vayan a regir en las enajenaciones de la Empresa.

b).- Los bienes o grupos de bienes a enajenar durante el ejercicio, así como las modalidades de contratación que les sean aplicables.

2.- Las enajenaciones de bienes no contempladas en el Programa Anual de Enajenaciones, así como las modificaciones al mismo precisarán autorización del Consejo de Administración.

**Artículo 21º.- Régimen Tributario.**

La Empresa como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

**CAPITULO V**

**MECANISMOS DE CONTROL**

**Artículo 22º.- Control de eficacia.**

El control de eficacia de E.P.S.A. se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el nº 2 del artículo 58 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 23º.- Control financiero.**

1.- El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- El Consejo de Administración podrá disponer la auditoría de los estados financieros de la Entidad por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

**Artículo 24º.- Control contable.**

E.P.S.A. está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

**CAPITULO VI**

**EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION**

**Artículo 25º.- Competencias y jurisdicción.**

E.P.S.A. estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

**Artículo 26º.- Legitimación activa.**

1.- Como Entidad sometida al Derecho privado, E.P.S.A. está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2.- Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Andalucía.

*ACUERDO de 30 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de AT de 66 Kv., desde subestación Gabias al apoyo núm. 34 de la línea Fargue-Camino de Ronda, afectando a los términos municipales de las Gabias, Cúllar Vega, Churriana y Armilla.*

La Empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha solicitado de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966 de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 KV., desde Subestación Gabias al apoyo nº 34 de la línea Fargue-Camino de Ronda, afectando a los términos municipales de las Gabias, Cúllar Vega, Churriana y Armilla.

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial en Granada, de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 22 de marzo de 1989, publicada en B.O.E. nº. 106 de 4 de mayo de 1989, BOJA nº. 27 de 7 de abril de 1989, B.O.P. de Granada nº. 83 de 14 de abril de 1990, a los afectados señalados en la ley 10/1966 de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se estima justificada la urgente ocupación en base a que las subestaciones del Sur del Anillo de Granada, Atarfe, Camino de Ronda, Zaidín, Bomba y Fargue, tienen instalados diez transformadores, con una potencia total de 210 MVA., con lo que el fallo de uno cualquiera de los trazos supondría no dar suministro a la ciudad de Granada, y la línea a instalar es urgente porque con los consumos previstos, la punta para enero de 1991, es de 208,6 MVA., potencia ésta que iguala a la instalada, por lo que, la Compañía Eléctrica, está construyendo la Subestación Gabias que será alimentada por estas líneas, con lo que se diversifica la transformación, disminuyendo pérdidas y acercando las instalaciones a los puntos de consumo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, varios escritos de alegaciones de propietarios de fincas afectadas, que no pueden ser tenidos en consideración a los efectos de la declaración de urgente ocupación solicitada, toda vez que, según consta en informe al respecto de la citada Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Granada, realizada una inspección sobre los terrenos afectos a la ocupación no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas.

Los artículos 13.14 y 15.1.2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de Abril de 1991, adoptó el siguiente

**A C U E R D O:**

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de

la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 KV desde la subestación Gabias al apoyo nº 34 de la Línea Fargue-Camino de Ronda, cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Granada, ya que se estima justificada puesto que la nueva línea alimentará a la subestación Gabias, actualmente en construcción, con lo que se mejoraría el suministro a la ciudad de Granada, diversificando la transformación, disminuyendo pérdidas y acercando las instalaciones a los puntos de consumo, rechazándose las alegaciones presentadas por varios afectados en el trámite de información pública practicado, por no darse las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los siguientes términos municipales: Gabia la Grande, parcelas números: 1-2, 1-15, 1-18; Cúllar Vega, parcelas números: 2-1 y 2-7; Churriana de la Vega, parcelas números: 3-14, 3-18, 3-21, 3-22, 3-23, 3-28, 3-65, 3-77 y 3-90, que son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficiarios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 94, de 10 de noviembre de 1990, así como en el Boletín Oficial del Estado número 267, de 7 de noviembre de 1990, todo ello sin perjuicio de los acuerdos convenidos, durante la tramitación de este expediente, entre la Empresa solicitante y algunos de los propietarios afectados.

Sevilla, 30 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSEILO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos.*

La Orden de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, establece en su artículo 16 que las tarifas de aplicación a percibir por los concesionarios, a igualdad de servicio, serán las vigentes en cada momento oficialmente aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda, que podrá actualizarlas previa solicitud razonada por parte de las entidades concesionarias que presentarán un estudio justificado de su propuesta. Todo ello con el fin de mantener las condiciones económicas que sirvieron de base para la concesión del servicio.

Por otra parte, la adaptación de los conceptos tarifarios a la realidad hace necesaria la modificación de algunos de ellos, agrupándolos cuando, desde el punto de vista de la inspección técnica, sean esencialmente iguales y creando tarifas especiales cuando se realicen servicios especiales como es el caso de las inspecciones técnicas motivadas por reformas de importancia con necesidad de proyecto e inspecciones realizadas con las estaciones móviles de inspección.

Por todo ello y a fin de dar publicidad a las tarifas para su conocimiento por los usuarios del servicio.

**DISPONGO:**

Artículo 1º.- Las tarifas a percibir por las entidades concesionarias del servicio de ITV serán las siguientes:

CONCEPTO TARIFARIO	TARIFAS TRIBUTOS EXCLUIDOS
I Revisión para la matriculación de vehículos usados de importación no incluidos en el artículo 2º del Real Decreto 2.140/1985, de 9 de octubre.	8.589 ptas.